

Medellín, agosto 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

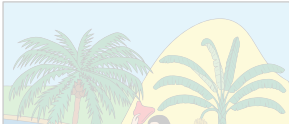
Gaceta N°. 25.861 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003865	Agosto 25	3	2026070003871	Agosto 25	26
2026070003866	Agosto 25	6	2026070003872	Agosto 25	30
2026070003867	Agosto 25	10	2026070003873	Agosto 25	34
2026070003868	Agosto 25	15	2026070003874	Agosto 25	37
2026070003869	Agosto 25	18	2026070003875	Agosto 25	39
2026070003870	Agosto 25	23			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de reubicar una (1) plaza docente, en el nivel de básica primaria, para la I.E.R. **TRINIDAD ARRIBA** sede **C.E.R. LAS FLORES**, ubicada en el municipio de **Nechí**. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la matrícula, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación se determinó que, la plaza **No 2709**, de básica primaria, adscrita a la I.E.R. **TRINIDAD ARRIBA** sede **C.E.R. SAN PABLO ABAJO**, del municipio de **Nechí**, Antioquia, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **TARCY NIRONDT AGUALIMPIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 82383233**, Licenciado en educación básica énfasis en matemáticas e informática, Especialista en pedagogía ambiental, especialista en ética y pedagogía, nombrado en propiedad, grado de escalafón 14, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la I.E.R. **TRINIDAD ARRIBA** sede **C.E.R. SAN PABLO ABAJO**, plaza **No 2709**, del municipio de **Nechí**, para la

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

I.E.R. TRINIDAD ARRIBA sede C.E.R. LAS FLORES, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 2709**, del municipio de Nechí.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de **Nechí**, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA - AREA
NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	C.E.R. SAN PABLO ABAJO	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 2709

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA/MEDIA - AREA
NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	<u>C.E.R. LAS FLORES</u>	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 2709

ARTÍCULO 2. Trasladar al señor **TARCY NIRONDT AGUALIMPIA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **82383233**, Licenciado en educación básica énfasis en matemáticas e informática, Especialista en pedagogía ambiental, especialista en ética y pedagogía, nombrado en propiedad, grado de escalafón 14, para la **I.E.R. TRINIDAD ARRIBA** sede **C.E.R. LAS FLORES**, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 2709**, del municipio de Nechí, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **TARCY NIRONDT AGUALIMPIA MOSQUERA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Conminar al señor **AGUALIMPIA MOSQUERA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

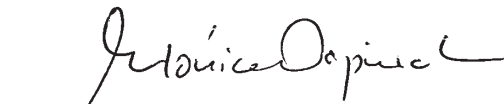
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

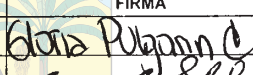
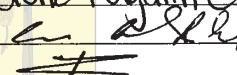
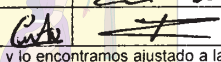
ARTÍCULO 5. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la I.E.R. **TRINIDAD ARRIBA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		14-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en aplicación de la Circular No. 2024060075743 del 20 de mayo de 2024, *“Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Departamento de Antioquia", se determinó que en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, del municipio de Caldas, las plazas identificadas con los números 18349 y 18352, correspondientes al área de Ciencias Naturales – Química, y la plaza 18341, correspondiente al área de Matemáticas, son las que deben ser objeto de conversión, de conformidad con las necesidades del servicio educativo y los criterios definidos en la citada Circular.

5. Que, verificado el perfil académico y profesional de los docentes que actualmente ocupan las plazas objeto de conversión, se estableció que cumplen con los requisitos de formación e idoneidad para desempeñarse en las nuevas áreas de nombramiento. Así mismo, obra en el expediente la manifestación expresa de aceptación del cambio de área por parte de cada uno de ellos. En consecuencia, resulta procedente modificar sus nombramientos para adecuarlos a las áreas derivadas de la conversión de las plazas, manteniéndose los docentes en las mismas plazas que actualmente ocupan, las cuales conservan su ubicación en la misma institución educativa y en la misma sede, sin que ello implique traslado o cambio de establecimiento educativo, sino únicamente la actualización del área de desempeño como consecuencia de la reorganización de la planta de cargos. Los docentes sujetos a modificación de nombramiento son:

SANDRA JANETH VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.112.995, LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media en el área de CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18352, del municipio de Caldas. En virtud de la conversión de la plaza, su nombramiento será modificado para desempeñarse en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, permaneciendo en la misma institución educativa, en la misma sede y en la misma plaza, una vez convertida.

RESTREPO MONTOYA LINA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43741713, LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media en el área de MATEMATICAS, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18341, del municipio de Caldas. En virtud de la conversión de la plaza, su nombramiento será modificado para desempeñarse en el área de CIENCIAS NATURALES FISICA, permaneciendo en la misma institución educativa, en la misma sede y en la misma plaza, una vez convertida.

VARGAS TORRES BORIS IRICH, identificado con cédula de ciudadanía No. 78731925, LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media en el área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18349, del municipio de Caldas. En virtud de la conversión de la plaza, su nombramiento será modificado para desempeñarse en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, permaneciendo en la misma institución educativa, en la misma sede y en la misma plaza, una vez convertida

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Convertir* los cargos que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18349	SECUNDARIA/ MEDIA Ciencias Naturales Quimica
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18352	SECUNDARIA/ MEDIA Ciencias Naturales Quimica
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18341	SECUNDARIA/ MEDIA MATEMATICAS

Las cuales quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18349	SECUNDARIA/ MEDIA Ciencias Naturales y Edu. Ambiental
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18352	SECUNDARIA/ MEDIA Ciencias Naturales y Edu. Ambiental
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL	18341	SECUNDARIA/ MEDIA Ciencias Naturales Fisica

ARTÍCULO 2. *Actualizar en el sistema*, a la docente SANDRA JANETH VÉLEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.112.995, LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18352, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Actualizar en el sistema*, a la docente RESTREPO MONTOYA LINA MARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43741713, LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media en el área de CIENCIAS NATURALES FISICA , en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18341, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Actualizar en el sistema*, al docente VARGAS TORRES BORIS IRICH, identificado con cédula de ciudadanía No. 78731925, LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede Liceo Pedro Luis Álvarez Correa – Sede Principal, plaza No. 18349, del municipio de Caldas. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Conminar a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

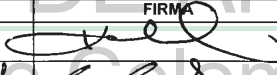
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		13/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		21-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER034222** del 24/07/2026, la docente **LIDYS CARRASCAL COMAS**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **CARRASCAL COMAS** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **LIDYS CARRASCAL COMAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33223290**, SOCIÓLOGA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL del municipio de PEQUE, plaza N° 8890, en reemplazo de **JULIAN DE JESUS PEREZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8433288**, quien fue trasladado a otra Institución Educativa mediante Acto Administrativo 2026070001547 del 13/05/2026; la docente **CARRASCAL COMAS**, viene laborando como Docente de Aula de Ciencias Sociales, en la I. E. JHON F. KENNEDY sede I. E. R. JOSE MARIA CORDOBA, del municipio de VEGACHÍ, Antioquia, plaza N° 4704.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **LIDYS CARRASCAL COMAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33223290**, SOCIÓLOGA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL del municipio de PEQUE, plaza N° 8890, en reemplazo de **JULIAN DE JESUS PEREZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8433288**, quien fue trasladado a otra

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Institución Educativa mediante Acto Administrativo 2026070001547 del 13/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar a la docente **LIDYS CARRASCAL COMAS**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

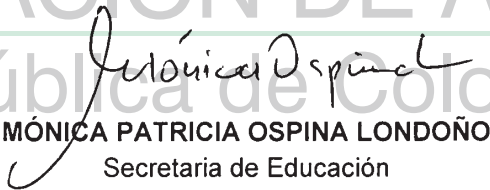
Artículo 3°: Conminar a la docente **LIDYS CARRASCAL COMAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

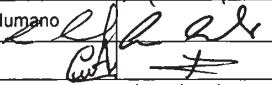
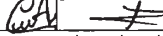
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		20/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de básica primaria, para la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS** sede **C.E.R. MANZANARES**, ubicada en el municipio de Sonsón. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación se determinó que, la plaza **No 12693**, adscrita a la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS** sede **C.E.R. MANZANARES CENTRO**, del municipio de Sonsón, Antioquia, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **MYRIAM ASTRID BLANDON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047966728**, Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana, nombrada en propiedad, grado de escalafón 2B, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS** sede **C.E.R. MANZANARES CENTRO**, plaza **No 12693**, del municipio de Sonsón, para la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS** sede **C.E.R.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

MANZANARES, como docente de aula, en el nivel básica primaria, plaza **No 12693**, del municipio de Sonsón.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de **Sonsón**, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar* el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SONSÓN	I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	C.E.R. MANZANARES CENTRO	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 12693

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SONSÓN	I.E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	<u>C.E.R. MANZANARES</u>	BÁSICA PRIMARIA PLAZA No 12693

ARTÍCULO 2. *Trasladar* a la señora **MYRIAM ASTRID BLANDON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047966728**, Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana, nombrada en propiedad, grado de escalafón 2B, para la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS** sede **C.E.R. MANZANARES**, como docente de aula, en el nivel básica primaria, plaza **No 12693**, del municipio de Sonsón, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **MYRIAM ASTRID BLANDON OSPINA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. *Conminar* a la señora **BLANDON OSPINA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		14-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Circular No. 2024060075743 del 20 de mayo de 2024, *“Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia", se determinó la necesidad de realizar ajustes en la planta de cargos docentes de la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del municipio de Copacabana, con el propósito de atender las necesidades del servicio educativo.

En desarrollo de dicho proceso, se determinó que las plazas identificadas con los números 18496, correspondiente al área de Educación Física, Recreación y Deporte, y 18514, correspondiente al área de Matemáticas, son objeto de conversión de área, de acuerdo con las necesidades del servicio y la distribución requerida para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Así mismo, se determinó la necesidad de reubicar la plaza No. 18473, correspondiente al nivel de primaria y al área de Primaria, actualmente ubicada en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del municipio de Copacabana, a la Institución Educativa Gabriela Mistral, Colegio Gabriela Mistral – Sede Principal, del mismo municipio, conservando la plaza su nivel y área, y trasladándose conjuntamente con el docente que actualmente la ocupa.

5. Que, verificado el perfil académico y profesional de los docentes que actualmente ocupan las plazas objeto de conversión, se estableció que cumplen con los requisitos de formación e idoneidad para desempeñarse en las nuevas áreas de nombramiento. Así mismo, obra en los respectivos expedientes la manifestación expresa de aceptación del cambio de área por parte de cada uno de ellos

En consecuencia, resulta procedente modificar los nombramientos de los docentes que ocupan las plazas Nos. 18496 y 18514, con el fin de adecuar sus áreas de desempeño a las resultantes de la conversión de dichas plazas, manteniéndose los docentes en las mismas plazas, institución educativa y sede. En consecuencia, esta actuación no implica traslado de los docentes ni cambio de establecimiento educativo, sino exclusivamente la conversión de las plazas y la correspondiente modificación del área de desempeño de los docentes que las ocupan.

Los docentes sujetos a modificación de nombramiento son:

BETANCUR ACEVEDO GILDARDO DE JESÚS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.504.537, Licenciado en inglés y español, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del municipio de Copacabana, en la plaza No. 18496.

En virtud de la conversión de dicha plaza, su nombramiento será modificado para desempeñarse en el área de Humanidades y Lengua Castellana, permaneciendo en la misma institución educativa, sede y plaza, una vez efectuada la correspondiente conversión.

MEJÍA GIRALDO EDWIN ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.949, Ingeniero Electrónico, Magíster en Enseñanza de las Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, quien actualmente se desempeña

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

como docente de aula en el nivel de secundaria y media, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, Sede Principal, del municipio de Copacabana, en la plaza No. 18514.

En virtud de la conversión de dicha plaza, su nombramiento será modificado para desempeñarse en el área de Ciencias Naturales – Física, permaneciendo en la misma institución educativa, sede y plaza, una vez efectuada la correspondiente conversión.

6. Que, respecto de la plaza No. 18473, correspondiente al nivel de Primaria y al área de Primaria, actualmente ubicada en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del municipio de Copacabana, se determinó, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos, la necesidad de reubicarla en la Institución Educativa Gabriela Mistral, Colegio Gabriela Mistral – Sede Principal, del mismo municipio, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo.

La plaza será reubicada conservando el mismo nivel de desempeño y área de Primaria, y será ocupada por el docente que actualmente se encuentra vinculado a ella, CUARÁN BRAVO JAVIER DE JESÚS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.020, Licenciado en Administración Educativa, Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de Primaria, área de Primaria, en la plaza No. 18473.

En consecuencia, la reubicación de la plaza No. 18473 no implica modificación del área, nivel de desempeño ni de la situación de vinculación del docente que actualmente la ocupa, sino únicamente el cambio de ubicación de la plaza y del docente que la ocupa, pasando de la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, a la Institución Educativa Gabriela Mistral, Colegio Gabriela Mistral – Sede Principal, ambas del municipio de Copacabana.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. **Convertir** los cargos que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18496	SECUNDARIA / MEDIA Educ. Fisica Recreacion y Deporte
COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18514	SECUNDARIA / MEDIA Matemáticas

Las cuales quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18496	SECUNDARIA / MEDIA Humanidades y Lengua Castellana

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18514	SECUNDARIA / MEDIA Ciencias Naturales Fisica
------------	-----------------------------------	---	-------	--

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18473	PRIMARIA PRIMARIA

el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL	18473	PRIMARIA PRIMARIA

ARTÍCULO 3. *Actualizar en el sistema*, al docente BETANCUR ACEVEDO GILDARDO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15504537, LICENCIADO EN INGLES Y ESPAÑOL, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media área de EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE Principal, plaza No. 18496, del municipio de COPACABANA. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Actualizar en el sistema*, al docente MEJIA GIRALDO EDWIN ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15517949, INGENIERO ELECTRONICO; MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3BM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria y media, área de CIENCIAS NATURALES FISICA, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, plaza No. 18514, del municipio de COPACABANA. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Trasladar*, al docente CUARAN BRAVO JAVIER DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71667020, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA ESPECIALISTA EN CULTURA POLITICA: PEDAGOGIA DE LOS DERECHOS HUMANO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de primaria en el área de primaria a la I. E. GABRIELA MISTRAL, sede COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL plaza No. 18473, del municipio de COPACABANA. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

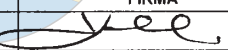
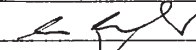
ARTÍCULO 8. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado cortes Profesional universitario-Contratista		13/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la docente **DELIA PACHECO PACHECO** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala cuarta de Decisión, con radicado N° 05837333300320260012901 del 29/07/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la **Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia** que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, haga efectivo el traslado extraordinario de la docente, mediante la asignación de una plaza vacante en el Municipio de Necoclí, Antioquia, o zona aledaña de fácil acceso, sin que la falta de disponibilidad inmediata pueda constituirse en excusa para su incumplimiento indefinido."

6. Que, en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **DELIA PACHECO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067947510**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I E R CARIBIA sede I E R CARIBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° **16650**, en reemplazo de **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361579**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060875635 del 23/07/2026; la docente **PACHECO PACHECO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. SIETE VUELTAS sede C. E. R. VILLA FATIMA, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17143**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DELIA PACHECO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067947510**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I E R CARIBIA sede I E R CARIBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° **16650**, en reemplazo de **WILBOR MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361579**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060875635 del 23/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DELIA PACHECO PACHECO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **DELIA PACHECO PACHECO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

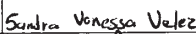
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		14-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		19-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER043546, del 20/08/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16986111, INGENIERO DE SISTEMAS-MAGISTER EN EDUCACION vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3BM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con la salud de sus hijos, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16986111, INGENIERO DE SISTEMAS-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3BM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. SAN FRANCISCO sede I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11872, en reemplazo de **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°54253646, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MUÑOZ CLEVES**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, en la I. E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N°13493.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°54253646, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N°13493, en reemplazo de **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16986111, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **PALACIOS PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, en la I. E. SAN FRANCISCO. sede I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N°11872.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°16986111**, INGENIERO DE SISTEMAS-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3BM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. SAN FRANCISCO sede I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza **N° 11872**, en reemplazo de **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°54253646**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N°54253646**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza **N°13493**, en reemplazo de **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°16986111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES** Y **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JORGE ELIECER MUÑOZ CLEVES** y **DAMARIS PALACIOS PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

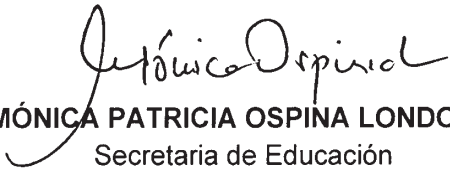
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

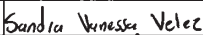
Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

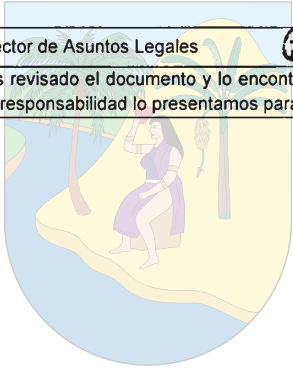
"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		20-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		20-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER041983, del 11/08/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70354100**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con su salud, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70354100**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN LUIS sede E U MADRE LAURA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11961, en reemplazo de **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8101970**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MARTÍNEZ LÓPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12621.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8101970**, MAGISTER EN MÉTODOS DE ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12621, en reemplazo de **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70354100**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **FLÓREZ QUINTERO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en I. E. SAN LUIS. sede E U MADRE LAURA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11961.

Por lo anteriormente expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°70354100, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN LUIS sede E U MADRE LAURA, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11961, en reemplazo de **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8101970, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8101970, MAGISTER EN MÉTODOS DE ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12621, en reemplazo de **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°70354100, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ** y **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JOHANY ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ** y **WILLIAM FLÓREZ QUINTERO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

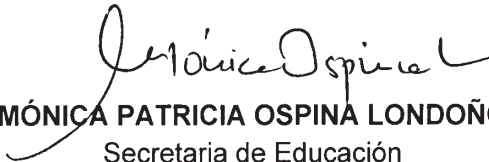
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

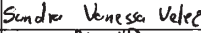
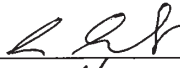
Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		20-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		20-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER042361, del 12/08/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía N°**43767128** NORMALISTA SUPERIOR vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con el acercamiento a su núcleo familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que, por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43767128**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede C. E. R. GABRIEL ARANGO M, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9347, en reemplazo de **IRMA INES ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43764032**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **SUAZA ARENAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Primaria, en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede C. E. R. LA CANDELARIA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6245.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43767128**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede C. E. R. GABRIEL ARANGO M, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9347, en reemplazo de **IRMA INES ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43764032**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **KELLY YOHANA SUAZA ARENAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

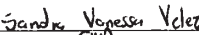
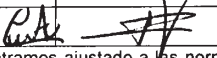
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		14-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		18-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-08-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO
POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003713 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y, mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que a través del Decreto No. 2026070003713 de 12 de agosto de 2026, se trasladó, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26274790**, Ingeniera Civil, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Directivo Docente de Aula, en el nivel de secundaria/media, área de matemáticas, para la I. E. COCORNÁ sede LICEO COCORNÁ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cocorná, plaza N° 10038, en reemplazo de OSCAR EMELGEN QUICENO ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°8332471, quien renunció mediante resolución 2026060108240 del 1 de junio 2026.
4. Que, una vez verificada la situación de la plaza N° 10038, asignada a la I. E. COCORNÁ, sede LICEO COCORNÁ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cocorná, se evidenció que la misma se encuentra ocupada por una docente vinculada en propiedad, razón por la cual no resulta procedente mantener en dicha plaza a la señora **HANNEY ACIRASOLIS MOSQUERA**. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada administración de la planta de cargos y la continuidad en la prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la mencionada docente a la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA, sede I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Santo Domingo, plaza N° 5075, en reemplazo de SANDRA PATRICIA CORREA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43716903, quien pasó a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060892015 del 12 de agosto de 2026.
5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003654 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026"

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. **Aclarar** el numeral 7 del Decreto con radicado No. 2026070003713 de 12 de agosto de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"7. Que, así mismo, con el propósito de atender las necesidades del servicio educativo y garantizar la adecuada administración de la planta docente, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26274790, Ingeniera Civil, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas de la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 11215, del municipio de Marinilla, para I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA, sede I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA – SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5075, en el nivel de secundaria/media, área de matemáticas, del municipio de Santo Domingo, en reemplazo de SANDRA PATRICIA CORREA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43716903, quien pasó a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060892015 del 12 de agosto de 2026."

Artículo 2°. **Aclarar** el Artículo 3° del Decreto con radicado No. 2026070003713 de 12 de agosto de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26274790, Ingeniera Civil, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA, sede I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA – SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5075, en el nivel de secundaria/media, área de matemáticas, del municipio de Santo Domingo, en reemplazo de SANDRA PATRICIA CORREA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43716903, quien pasó a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060892015 del 12 de agosto de 2026."

Artículo 3°. **Conservar** la vigencia de las demás disposiciones del Decreto N° 2026070003713 del 12 de agosto de 2026 que no fueron objeto de aclaraciones.

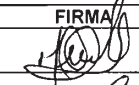
Artículo 4°. **Notificar** a la señora HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Remitir** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 6°. **Registrar** la novedad en el Sistema Humano en Línea, Planta de Cargos y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional Universitario		25/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		25-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		25-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE
CARÁCTER DEPARTAMENTAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9°, 12, 13, 57, 58, 59 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.

7. Que la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9, concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de auto respuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.
8. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD–, estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Asimismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.
9. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos de las competencias necesarias para preservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas dentro del ámbito de su jurisdicción; y que, en su calidad de jefes de la administración seccional y agentes del Presidente de la República, los gobernadores actúan como instancias de dirección del Sistema en el nivel departamental, responsables de coordinar a los municipios bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, y de asegurar la ejecución de las acciones de respuesta, incluida la provisión de ayuda humanitaria, bajo la coordinación y control del SNGRD.
10. Que el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios ubicados en su territorio; razón por la cual, frente a una situación de calamidad pública, el Departamento de Antioquia ejerce las

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios afectados, en aquellos casos en que estos han visto superada su capacidad ordinaria de respuesta.

11. Que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 a. m., se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano contenido en el Boletín No. 2, emitido a las 11:30 a. m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, con coordenadas 5,04° N, -76,34° O, y con reporte de réplicas de magnitudes 2,8 Mw en Sipí (10 de agosto de 2026, 8:12 a. m.) y 4,8 Mw en San José del Palmar (10 de agosto de 2026, 8:18 a. m.).
12. Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano históricamente se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.
13. Que, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), entre estos últimos se destaca el sismo de magnitud 7,2 Mw ocurrido el 23 de noviembre de 1979, localizado aproximadamente a 31 km del punto de análisis. Asimismo, el evento objeto de la presente declaratoria, por su profundidad de aproximadamente 94 km y su ubicación, se asocia con la zona de Benioff, correspondiente a la sismicidad generada al interior de la placa en proceso de subducción. De acuerdo con lo anterior, las características de este sismo permiten considerarlo como el más fuerte en 47 años y el segundo más fuerte en los últimos 100 años en el territorio colombiano.
14. Que este tipo de eventos, por su magnitud e intensidad, puede generar impactos significativos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios públicos, los animales y demás elementos expuestos, alterando las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad y generando situaciones que requieren la intervención coordinada de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.
15. Que, de acuerdo con la información preliminar recibida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, se reportaron afectaciones en ciento ocho (108) municipios, distribuidos en las nueve (9) subregiones del departamento de Antioquia, con daños en viviendas, sedes educativas, sedes administrativas, palacios municipales, estaciones de bomberos, centros de salud, casas de la cultura, iglesias y demás edificaciones de uso público y comunitario. En razón de la magnitud de la situación presentada, la Directora del DAGRAN convocó, el mismo día de ocurrencia del evento, a sesión extraordinaria del Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

16. Que, de conformidad con lo expuesto durante la sesión extraordinaria del Comité Departamental para el Manejo de Desastres, realizada el 10 de agosto de 2026, y con base en la información suministrada por los municipios afectados, varios entes territoriales manifestaron la insuficiencia de sus capacidades técnicas, operativas, logísticas y financieras para atender la emergencia con sus propios recursos, por lo que requirieron el apoyo del nivel departamental, en aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y solidaridad social previstos en la Ley 1523 de 2012.
17. Que, de conformidad con el documento técnico de caracterización del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, el reporte consolidado de afectaciones presentado por su Directora y la evaluación de capacidades efectuada durante la sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el 21 de agosto de 2026, se identificaron afectaciones en ciento ocho (108) municipios del departamento, con un reporte preliminar de cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4359) familias afectadas, equivalentes a diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis (17.436) personas, siete (7) personas lesionadas y una (1) persona fallecida.

En materia de infraestructura física, se reportaron afectaciones en cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4.359) viviendas, setecientos setenta y siete (777) sedes educativas, setenta y un (71) centros religiosos, cuarenta y dos (42) casas de cultura, treinta y una (31) instalaciones del sector salud, entre centros de salud y hospitales; veintiséis (26) locales comerciales; diecisiete (17) sistemas o infraestructuras asociadas a la prestación de servicios públicos; treinta y cinco (35) administraciones municipales; dieciséis (16) escenarios deportivos; nueve (9) cementerios; diecisiete (17) vías y puentes; seis (6) estaciones de bomberos; siete (7) estaciones de policía; cuatro (4) bibliotecas; dos (2) centros comunitarios; dos (2) establecimientos carcelarios; siete (7) plazas de mercado y un (1) establecimiento hotelero.

Las afectaciones se reportaron en los municipios de Abejorral, Alejandría, Anzá, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Apartadó, Argelia, Armenia, Barbosa, Bello, Betania, Betulia, Buriticá, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caracolí, Caramanta, Carepa, Carolina del Príncipe, Chigorodó, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Medellín, Montebello, Mutatá, Nariño, Necoclí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Carlos, San Francisco, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe de

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER
DEPARTAMENTAL "**

Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarso, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza, siendo las subregiones Suroeste y Oriente las que presentan los mayores niveles de afectación reportados.

18. Que, según la *Guía Metodológica para la Zonificación de Amenaza por Movimientos en Masa a Escala 1:25.000*, publicada por el Servicio Geológico Colombiano en 2017, los eventos sísmicos de alta magnitud pueden constituir factores detonantes para la desestabilización de laderas y la generación de movimientos en masa, circunstancia que puede agravar las afectaciones humanas, materiales y ambientales. En consecuencia, resulta necesario mantener el monitoreo y adoptar, conforme a las evaluaciones técnicas correspondientes, las medidas de prevención y reducción que resulten pertinentes frente a posibles riesgos secundarios asociados al evento.
19. Que, de acuerdo con el Informe Preliminar No. 3 emitido por el Servicio Geológico Colombiano, con corte a las 11:45 a. m. del 10 de agosto de 2026, desde la ocurrencia del evento principal se habían registrado veintiún (21) sismos asociados a la secuencia sísmica, de los cuales cuatro (4) presentaron magnitudes superiores a 3,0 y uno (1) una magnitud superior a 4,0. Las magnitudes registradas oscilaron entre 0,8 y 4,8, con profundidades de hasta 100,1 km. La mayor concentración de eventos se localizó en los municipios de San José del Palmar, departamento del Chocó, con trece (13) registros, y Sipí, departamento del Chocó, con cuatro (4) registros. Asimismo, respecto de los sismos que integraron dicha secuencia sísmica, se recibieron reportes de percepción provenientes de ciento ocho (108) municipios del departamento de Antioquia.
20. Que, atendiendo la gravedad del evento, la información técnica disponible y las afectaciones reportadas, el 21 de agosto de 2026 se realizó sesión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la participación del Gobernador de Antioquia, la Directora del DAGRAN, secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, alcaldes municipales, organismos operativos de respuesta y demás entidades convocadas, con el propósito de evaluar la situación y las capacidades institucionales para su atención. En dicha sesión se verificó la configuración de las condiciones previstas en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.
21. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

de funcionamiento de la población, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- 22.** Que de acuerdo con el análisis expuesto se consideran cumplidos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de desastre, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, a saber:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia."

- 23.** Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria No. 06, realizada el 21 de agosto de 2026, conforme consta en el Acta No. 06 y en el informe técnico consolidado que hace parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- 24.** Que las afectaciones descritas comprometen de manera significativa bienes jurídicos individuales y colectivos, así como las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales del territorio, particularmente la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la subsistencia digna y los medios de vida de la

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

población; la actividad económica y productiva; la prestación de los servicios públicos; la movilidad y conectividad; la infraestructura pública y privada; los equipamientos colectivos; el funcionamiento de las administraciones municipales; los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora, así como los demás bienes, derechos, actividades y elementos expuestos que puedan resultar afectados directa o indirectamente como consecuencia del evento y sus efectos asociados, evidenciándose afectaciones simultáneas y extendidas en ciento ocho (108) municipios del departamento.

25. Que, asimismo, de acuerdo con la información suministrada por los municipios afectados y la evaluación de capacidades realizada por las instancias departamentales de gestión del riesgo, se evidencia la insuficiencia de las capacidades técnicas, operativas, logísticas y financieras de varios de estos municipios para afrontar con sus propios recursos la magnitud y complejidad de la emergencia, circunstancia que hace necesaria la actuación del nivel departamental, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.
26. Que concurre igualmente el elemento temporal de premura y urgencia previsto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en consideración a la necesidad de adoptar medidas inmediatas, oportunas, continuas y eficaces para la atención de la población afectada, la protección de la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la subsistencia digna y los medios de vida; la continuidad y restablecimiento de los servicios públicos y esenciales; la movilidad y conectividad; la protección, rehabilitación y recuperación de la infraestructura pública y privada y de los equipamientos colectivos; la preservación de las actividades económicas y productivas; la protección de los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora, así como de los demás bienes, derechos, actividades y elementos expuestos. Lo anterior, con el propósito de atender los daños y necesidades generados por el evento, evitar o reducir su agravamiento, prevenir la materialización de nuevos riesgos y adoptar las medidas necesarias frente a sus efectos directos, indirectos, conexos o sobrevinientes, en procura de la protección integral de la población, el territorio y sus condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales.
27. Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se elaborará el respectivo Plan de Acción Específico para la Recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el cual se definirán, coordinarán y ejecutarán las acciones y estrategias requeridas para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas y para avanzar hacia el retorno progresivo a la normalidad.
28. Que, en toda situación de calamidad pública, como la que actualmente se presenta con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo, el interés público y social prevalece sobre el interés particular, dada la necesidad de salvaguardar la vida, la

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Declaratoria de Calamidad Pública.* Declárese la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, con ocasión de las afectaciones, daños, pérdidas y condiciones de riesgo generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como de sus efectos directos, indirectos, conexos o sobrevinientes, que han afectado a la población, los bienes, la infraestructura, los servicios públicos, la movilidad y conectividad, las actividades económicas y productivas, los medios de vida, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora, los equipamientos colectivos, el funcionamiento institucional y, en general, las condiciones sociales, económicas y ambientales del territorio, y que han superado las capacidades ordinarias de respuesta de varios municipios afectados.

La presente declaratoria tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogable hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la ley, y tendrá como propósito facilitar la adopción y ejecución oportuna, coordinada y eficaz de las medidas y actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, jurídicas, operativas, logísticas y contractuales que resulten necesarias para la respuesta, atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación de las áreas, comunidades, bienes y demás elementos afectados o expuestos, la reducción de los riesgos asociados, la prevención del agravamiento de los daños, la atención de las necesidades derivadas de la emergencia, la protección y restablecimiento de los derechos de la población y, en general, el retorno progresivo a las condiciones de normalidad.

Artículo 2. *Régimen contractual.* Como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública que se profiere mediante el presente decreto, se dará aplicación al régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, así como las demás normas concordantes que regulan la gestión de riesgo de desastres, con la finalidad de adelantar las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales y contractuales necesarias para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, garantizando que los recursos y contratos se destinen exclusivamente a las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), bajo los principios de necesidad, transparencia, economía, responsabilidad y con sujeción a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la ley.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL "

En tal sentido, los contratos que se celebran por el departamento de Antioquia, relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente calamidad Pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, sin perjuicio de la incorporación de cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.

Los contratos celebrados en desarrollo de este régimen especial estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

En todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva de la población afectada.

Artículo 3. Adopción Plan de Acción Específico. En aplicación de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la coordinación y el apoyo técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), elaborará, aprobará y adoptará el Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), el cual contendrá las actividades, estrategias y medidas necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, así como las acciones orientadas a superar las situaciones derivadas de los eventos generados por el sismo.

Parágrafo. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con las competencias de cada entidad. Los resultados del seguimiento y la evaluación serán presentados al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4. Ejecución del Plan de Acción Específico. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, este será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado de manera coordinada por todos los miembros del Consejo, así como por las entidades del sector público y privado que se vinculen a su ejecución, a las cuales se les podrá asignar las responsabilidades y tareas correspondientes dentro del marco del citado Plan.

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL “

Artículo 5. Mecanismos de financiación. Para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación derivadas de la presente calamidad pública podrán destinarse recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, del presupuesto departamental y de las demás fuentes de financiación legalmente disponibles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 6. Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para los efectos previstos en la Ley 1523 de 2012, declárense de utilidad pública e interés social los bienes inmuebles y demás derechos que resulten indispensables para la ejecución de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado de la presente calamidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 a 76 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 7. Anexos. Hacen parte integral del presente decreto el acta de la sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el 21 de agosto de 2026, así como los informes técnicos, diagnósticos y demás documentos aprobados en dicha sesión y que sustentan la declaratoria de la situación de calamidad pública.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá una vigencia de seis (6) meses y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un término igual, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaría General

VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Aristizábal - Profesional - DAGRAN		24/08/2026
	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General		
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – Directora de Asesoría Legal y de Control – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General		24/08/2026
	Ana Yelitza Álvarez – Directora de Manejo de Desastres - DAGRAN		
Aprobó	Helena Patricia Roldan Uribe - Subsecretaría Jurídica - Secretaría General		24/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*